

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado sus servicios a favor del Estado, como es el caso del señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-012-0031751-7

CONSIDERANDO: Que el señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ** se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le impiden dedicarse al trabajo productivo;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de Diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, a favor del señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ**, por la suma de RD \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FABIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY
Senador de la República
Provincia San Juan

FADVA/wb